

Presidencia de la República Dominicana
Consejo Nacional para El Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio
Santo Domingo, República Dominicana
“Año de la Innovación y la competitividad”



CONTRATO PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE INSTITUCIONAL ABRIL-DICIEMBRE 2019
CONFORME AL PROCEDIMIENTO CNCCMDL-CCC-CP-2019-003 DE FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO 2019

Contrato No.: OCHO (8)-2019

ENTRE: De una parte, el **CONSEJO NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMATICO Y MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO**, creado mediante Decreto No. 601-08, dado por el Poder Ejecutivo en fecha 20 del mes de septiembre del año Dos Mil Ocho (2008), Registro Nacional del Contribuyente No. 430-07487-1, con oficinas y domicilio institucional en Av. 27 de Febrero esquina Ave. Tiradentes, 7mo. Piso, Edificio Torre FRIUSA, Ensanche La Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Vice-Presidente Ejecutivo **ING. ERNESTO REYNA ALCANTARA**, dominicano, mayor de edad, casado, Ing. Agrónomo, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0770041-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL CONSEJO**; y

De la otra parte, la empresa **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, RNC no. 130192731, RPE 1419, con domicilio social ubicado en la calle Paseo de los Locutores No. 53, Ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, representada por el señor **OSIRIS MEJIA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1825186-7, domiciliado y residente en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, quien para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; se ha pactado de manera libre y voluntaria, así como, bajo fe del juramento, lo que a continuación se procede a expresar:

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: **Comparación de precios:** “Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores”

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales toques que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: A que la resolución PNP-01-2019, de fecha ocho (8) de Enero del año Dos Mil Diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece los umbrales para la determinación de los procedimientos de selección a utilizar en las contrataciones de bienes, servicios, y obras durante el año Dos Mil Diecinueve (2019).



POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto desde RD\$1,030,552.00 hasta RD\$3,988,285.99, la compra o contratación de obra o servicios deberá realizarse mediante Comparación de Precios.

POR CUANTO: El día 6 de Marzo del 2019, **EL CONSEJO** convocó al proceso de Comparación de Precios CNCCMDL-CCC-CP-2019-003, para "**COMPRA DE COMBUSTIBLE INSTITUCIONAL ABRIL-DICIEMBRE 2019 DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMATICO Y MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO**".

POR CUANTO: Que hasta el día 11 de marzo del 2019, estuvieron disponibles para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Comparación de Precios de compra de combustible.

POR CUANTO: Que el día 13 de Marzo del 2019 se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*, y a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la **COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE INSTITUCIONAL ABRIL-DICIEMBRE 2019**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día 18 de Marzo del 2019, se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día 20 de Marzo del 2019, se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Comparación de Precios de compra de combustible, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones .

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **EL CONSEJO**, mediante Acta de Adjudicación No 03-2019, de fecha veinte (20) de marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019), le adjudicó a **EL CONTRATISTA** el Contrato para "**LA COMPRA DE COMBUSTIBLE INSTITUCIONAL ABRIL-DICIEMBRE 2019 DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMATICO Y MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO**".

POR CUANTO: A que el día 21 de Marzo del 2019, **EL CONSEJO** procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha veintiocho (28) de marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019), **EL CONTRATISTA** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al 4% del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley aprobado mediante Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato LAS PARTES,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contratista: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Contrato: El presente documento.

Coordinador: Persona designada como tal por **EL CONSEJO** para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato.

Entidad Contratante: **EL CONSEJO**.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Plazos: Los plazos del Contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

Representante del Supervisor: Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al Contrato por el Supervisor, y con poderes para representar al Supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del Supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

Supervisor: Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por **EL CONSEJO**, responsable de dirigir o supervisar la ejecución del contrato y en quien **EL CONSEJO** puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

Especificaciones Técnicas: Condiciones exigidas por **EL CONSEJO** para el suministro del servicio.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Presupuesto
- d) Cronograma de Ejecución de los servicios
- e) Garantías

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a suplir, mediante la entrega de tickets con denominados valores, el **COMBUSTIBLE INSTITUCIONAL ABRIL-DICIEMBRE 2019 DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMATICO Y MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO** de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (Cronograma de Ejecución de Servicios), el cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato y que describimos a continuación:

- a) Mil Setecientos Diez (1,710) Tickets de Combustibles con valor de denominación de RD\$500.00
- b) Mil Setecientos Diez (1,710) Tickets de Combustibles con valor de denominación de RD\$300.00
- c) Mil Setecientos Diez (1,710) Tickets de Combustibles con valor de denominación de RD\$200.00

PARRAFO I: EL CONTRATISTA entregará los tickets de combustible en las cantidades y denominaciones indicadas por **EL CONSEJO** en las órdenes de compra o solicitudes de entrega.

PARRAFO II: EL CONSEJO declara y reconoce que luego de recibido los tickets de combustible es responsabilidad de esta toda pérdida o robo de los mismos, reconociendo que **EL CONTRATISTA** no res:ituirá ningún ticket bajo estas condiciones.



04

PARRAFO III: LAS PARTES acuerdan que, en caso de deterioro de tickets de combustibles que se encuentren bajo la custodia de **EL CONSEJO**, éstos serán recibidos por **EL CONTRATISTA** para ser reemplazados, previa verificación y validación de los mismos, sin costo adicional para **EL CONSEJO**, siempre que: (i) **EL CONSEJO** entregue los originales de los tickets a ser restituidos; (ii) **EL CONSEJO** se encuentre al día en los pagos; y (iii) los tickets a ser restituidos no hayan sido consumidos.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios contratados de este Contrato asciende a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS CON 00/100 (RD\$1,710,000.00)**.

ARTÍCULO 5.- CONDICIONES DE PAGO

Los pagos de los servicios de combustible se harán en un plazo no mayor de **TREINTA (30)** días después de la recepción de las facturas correspondientes, siempre y cuando el proveedor esté al día en sus obligaciones fiscales verificada a través de sus certificaciones de DGII, TSS al día, así como su Registro de Proveedor.

PARRAFO I: EL CONTRATISTA se reserva el derecho de suspender la entrega y canje de los tickets de combustible en caso de falta de pago de una (1) o más facturas, además de cualquier otro derecho que le asista.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN

EL CONTRATISTA se obliga a comenzar el suministro de los servicios objetos del presente Contrato, para un período de **ocho (8) Meses y veintiún (21) días**, contados a partir de **10 de abril del 2019 - hasta diciembre de 2019**, o hasta que **EL CONTRATISTA** entregue la totalidad de los tickets, siempre que no exceda la vigencia de este Contrato;

Bien a suministrar	Distribución y facturación de Tickets por Meses									
	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Tickets de RD\$ 500.00	190	190	190	190	190	190	190	190	190	1,710
Tickets de RD\$ 300.00	190	190	190	190	190	190	190	190	190	1,710
Tickets de RD\$200.00	190	190	190	190	190	190	190	190	190	1,710

Se recibirán los tickets de Combustibles según lo requerido en el Contrato y de acuerdo al cronograma de entrega indicado en el presente artículo. Los tickets deberán tener una vigencia de seis (6) meses a partir de su emisión.

ARTÍCULO 7.- COMPENSACION POR DEMORA

Si **EL CONTRATISTA** no entrega los servicios en el plazo convenido en el Artículo 6 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor, **EL CONSEJO** ejecutara de inmediato la **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** prevista en artículo 14 del presente contrato

ARTICULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni **EL CONSEJO** ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra,

accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.



La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL CONSEJO** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- VARIACION DE PRECIOS

Queda convenido que, por la naturaleza del bien que aquí se adquiere los cuales son tickets con denominaciones de valor específicos, el concepto de variación de precios no es aplicable a los fines de este contrato, ya que los precios de los tickets serán invariables a través del tiempo.

ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN

La Supervisión representará a **EL CONSEJO** y será intermediaria entre ésta y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato. Se establece que el Encargado de la sección de Servicios Generales de **EL CONSEJO** ejercerá la función de Supervisor en este contrato.

EL CONTRATISTA permitirá que **EL CONSEJO**, el Supervisor o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los servicios objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 11.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LAS PARTES** acuerdan, por este medio, liberar

a LA OTRA PARTE de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA ejecutará y concluirá los servicios y subsanará cualquier deficiencia de los mismos identificadas por EL CONSEJO con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los servicios contratados, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contrato de esta naturaleza, deberán ser obtenidas por EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 13.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente en el lugar donde se realizan los servicios, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones.

EL CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto por el Ministerio de Salud Pública y con los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para estaciones de combustible.

ARTÍCULO 14.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido cumplimiento del servicio contratado, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

ARTÍCULO 15.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, EL CONTRATISTA hace formal entrega de una póliza de seguros a favor de EL CONSEJO, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por cuatro (4%) del monto del Contrato, el cual es por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS CON 00/100 (RD\$1,710,000.00)**, y cuya garantía asciende a la suma de **SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100 (68,400.00).**-

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan en perjuicio de EL CONSEJO en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 16.- IMPUESTOS.

EL CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 17.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de este contrato, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL CONTRATISTA**, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.



ARTÍCULO 18.- SUB-CONTRATACIONES.

EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de **EL CONSEJO**.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de **EL CONSEJO**, no eximirá a **EL CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en El Contrato.

De igual manera, queda entendido que **EL CONTRATISTA** será también responsable de la optima calidad de los de los combustibles suministrados por el subcontratista.

ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL CONSEJO se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **EL CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

EL CONSEJO podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a **EL CONSEJO** que en su opinión **EL CONTRATISTA**:

- Ha abandonado los servicios de suministro de combustible contratados,
- Ha dejado sin debida aprobación justificada los servicios de suministro de combustible o ha suspendido los mismos, no obstante habersele requerido proseguir por escrito,
- No está ejecutando los servicios de suministro de combustible de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión,
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **EL CONSEJO**,
- Si **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores,
- Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONTRATISTA** a causa de su insolvencia, o
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EL CONSEJO** sean violadas por **EL CONTRATISTA**.

En tal caso, **EL CONSEJO**, unilateralmente y sin responsabilidad para el, podrá rescindir este Contrato.

ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO.



Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL CONSEJO**, las enunciadas a continuación:

- a) La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

PARRAFO 1: LAS PARTES acuerdan que sin importar las razones que originen la nulidad, terminación o rescisión del presente contrato, **EL CONSEJO** deberá saldar todas las facturas correspondientes a los tickets recibidos, dicho pago se realizará de conformidad con lo establecido en este Contrato.

ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 22.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 23.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007) y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO 24.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 25.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 26.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 27.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa a presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 29.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

Hecho y firmado en tres originales, uno para cada una de las partes y otro para el Notario Público actuante. Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día tres (3) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).-



ING. ERNESTO REYNA ALCANTARA
Por el Consejo Nacional para el Cambio
Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio

OSIRIS MEJIA
Por **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**



Yo, **DR. VICTOR R. DE LA CRUZ VERAS**, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios Inc. Colegiatura No. **3359**, **CERTIFICO** que por ante mí, comparecieron libres y voluntariamente los señores **ING. ERNESTO REYNA ALCANTARA y OSIRIS MEJIA**, firmantes del presente documento, manifestándome los comparecientes, bajo la fe del juramento, que estas son las firmas que ellos acostumbran a usaren todos los actos de sus vidas, pública y privada por tanto debe dársele entera fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy tres (3) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).-

DR. VICTOR R. DE LA CRUZ VERAS
Notario Público

